

20

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPN-IA- 011 2019
 De 26 de julio 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSISTMICA, SECCIONES COMPLEMENTARIAS**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, El día veintiuno (21) de junio de 2019, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** a través de su representante legal Sr. **RAMON AROSEMENA** portador de la cédula de identidad personal 6-50-2208, presentó ante la Regional de Panamá Norte del **MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE)** el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSISTMICA, SECCIONES COMPLEMENTARIAS”**, elaborado bajo la responsabilidad de **JOSÉ A. DÍAZ** y **GABRIELA CÁCERES** consultores naturales debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva **MiAMBIENTE**, mediante las resoluciones (IAR-057-99) e (IRC-103-08). , respectivamente. (Ver foja 01 del presente expediente administrativo).

Que, conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible a foja cinco (5) del expediente administrativo, se recomienda admitir el proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSISTMICA, SECCIONES COMPLEMENTARIAS”**; y por el **PROVEIDO-DRPN-DEA-015-2019**, del once (11) de julio de 2019, visible a foja siete (7) del expediente correspondiente, **MiAMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I del proyecto en mención.

Que, el proyecto consiste en la construcción de distintas fases complementarias a la construcción de la carretera Pedregal-Gonzalillo entre ellas: construcción de puente vehicular en el sector conocido como Herradura Norte, acceso y rehabilitación a Villa de Jesús (4k+300), Rehabilitación y Rampa de acceso a la calle del sector 10, Ampliación de la vía Zarate, en los corregimientos de Ernesto Córdoba, corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá. el proyecto se ubica en las siguientes coordenadas geográficas UTM, DATUM geodésico WGS84.

SISTEMA UTM-WGS-84			SISTEMA UTM-WGS-84			SISTEMA UTM-WGS-84		
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	660897.396	1006755.421	26	660860.022	1006820.368	51	660795.856	1006853.102
2	660896.360	1006756.669	27	660859.604	1006823.565	52	660795.255	1006848.521
3	660895.774	1006757.744	28	660859.254	1006827.064	53	660795.405	1006842.064
4	660894.900	1006758.765	29	660859.209	1006830.980	54	660796.382	1006837.258
5	660893.732	1006759.562	30	660859.907	1006840.001	55	660798.636	1006831.701
6	660891.757	1006760.478	31	660859.990	1006844.534	56	660801.341	1006826.895
7	660890.658	1006760.386	32	660859.924	1006848.718	57	660804.243	1006822.149
8	660885.748	1006766.501	33	660859.852	1006849.720	58	660808.382	1006814.221
9	660883.652	1006771.572	34	660859.567	1006851.298	59	660811.831	1006807.343
10	660879.624	1006778.309	35	660859.318	1006853.215	60	660815.912	1006798.675
11	660878.615	1006778.832	36	660858.807	1006855.347	61	660820.250	1006787.312
12	660877.005	1006781.302	37	660858.364	1006856.811	62	660822.064	1006783.283
13	660875.725	1006783.645	38	660857.702	1006858.600	63	660824.213	1006778.682
14	660873.583	1006787.992	39	660857.329	1006859.482	64	660826.835	1006773.201
15	660871.475	1006792.697	40	660856.810	1006860.581	65	660829.950	1006767.053
16	660869.378	1006797.937	41	660856.235	1006861.690	66	660832.060	1006762.963
17	660868.629	1006799.831	42	660854.921	1006864.017	67	660835.432	1006758.130
18	660868.078	1006801.860	43	660854.056	1006865.341	68	660838.853	1006753.197
19	660867.194	1006802.532	44	660853.091	1006866.673	69	660844.095	1006745.639
20	660866.271	1006806.288	45	660851.884	1006868.160	70	660846.589	1006742.043
21	660865.452	1006809.041	46	660850.454	1006869.721	71	660856.998	1006730.359
22	660864.412	1006810.716	47	660849.568	1006870.599	72	660850.657	1006726.252
23	660864.602	1006811.486	48	660847.978	1006878.578	73	660852.495	1006724.362
24	660862.062	1006815.862	49	660848.963	1006877.900			
25	660862.184	1006816.849	50	660799.305	1006864.113			

Que, mediante verificación de las coordenadas realizadas el día veinticinco (25) de julio de 2019 la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), corrobora que el proyecto se ubica en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, Las Cumbres y Alcalde Diaz, Distrito y Provincia de Panamá (Ver fojas 13 y 14 del expediente administrativo correspondiente).

MINISTERIO DE AMBIENTE
 RESOLUCIÓN N° DRPN-IA-011-2019
 FECHA 26 de julio de 2019

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, de la declaración jurada correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSISTMICA, SECCIONES COMPLEMENTARIAS**, mediante Informe Técnico con fecha del veintiséis (26) de julio de 2019, visible a foja quince (15), el Departamento de Evaluación Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Que, mediante Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998. “General de Ambiente de la República de Panamá”, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que, el artículo 130 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, establece en toda la normativa jurídica vigente en la República de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que, el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSISTMICA, SECCIONES COMPLEMENTARIAS**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y el informe técnico respectivo, que forman e integran parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos, acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ORDENAR al **PROMOTOR** del Proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, debe cumplir con lo siguiente:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b) Presentar ante la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe cada seis (6) meses en la etapa de construcción y un (1) informe cada seis (6) meses en la etapa de operación durante un período de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas prevención y mitigación aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos **DGNTI-COPANIT 35-2000** “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- d) Contar previo inicio de obras, con la aprobación de concesión de uso de agua ante el Departamento de Cuenca Hidrográficas de la Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente, en caso de requerir el uso de una fuente hídrica para mantener el control de polvo.
- e) Evitar en la medida de lo posible conflictos y afectaciones causada a los vecinos, durante las diferentes etapas del proyecto; en su defecto remediarlos y ponerlo en conocimiento de las autoridades correspondientes.
- f) Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 43-2001** “Higiene y Seguridad Industrial”.
- g) Realizar monitoreo de Ruido Ambiental y vibración, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un período de tres (3) años y presentarlo junto con el informe sobre las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a la norma, en la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRDN-IA-011-2019
FECHA 06 de julio de 2019

- h) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC) el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i) Mantener siempre a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con finalidad de evitar accidentes.
- j) Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007 "Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- k) Responsabilizarse del manejo de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final durante la fase de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- l) Presentar ante **MiAMBIENTE**, cualquier otra modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 5. ORDENAR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, si infringe la presente resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de ejecución del proyecto contados a partir de la misma fecha.

Artículo 7. NOTIFICAR al **PROMOTOR** de la presente resolución, que empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 8. NOTIFICAR al **PROMOTOR**, que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días, del mes de julio, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HÉCTOR MAURE

Director Regional de Panamá Norte, Encargado.


HÉCTOR RAMOS

Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental



CIENCIAS BIOLÓGICAS
Hector L. Ramos V.
C.T. Idoneidad N° 143


Hoy, 31 de julio de 2019 siendo las 1:12 p.m.
de la tarde, notifiqué personalmente al señor:
Marco Cedeño de la presente resolución.
NOTIFICADO CÉDULA Yerlenis Gómez 2-716768
NOTIFICADOR CÉDULA

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRPN-IA-011-2019
FECHA 26 de julio de 2019
Página 3 de 4
SB/HR/HM



Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSISTMICA, SECCIONES COMPLEMENTARIAS**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

Cuarto Plano: **EXTENSIÓN DEL PROYECTO: 32,876.765 m².**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO de AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-011-2019 DE 26 DE JULIO 2019

Recibido por:

Mario Cedeño V.

Nombre y apellidos

(En letra de molde)

27 de Cedeño V.

Firma

b-706-110

Nº de Cédula de I.P.

31 de julio de 2019

Fecha



MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRPN-IA-011-2019
FECHA 26 de julio de 2019

Página 4 de 4
SB/HR/HM

W

24

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 177
(De 11 de diciembre de 2018)



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

**El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Página 2 de 2

Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados NIDIA E. TUÑÓN N. con cédula de identidad personal No. 9-725-323, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, ALFREDO APARICIO PINZÓN, con cédula de identidad personal No. 9-216-935; MARCOS CEDEÑO VEGA con cédula de identidad personal No. 6-706-110 y a MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 154 del 31 de agosto de 2017 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria

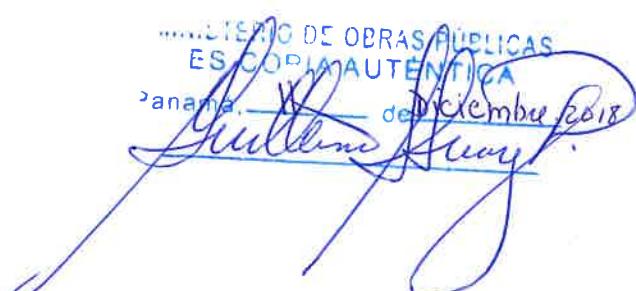
CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Once (11) días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Ramón Arosemena Crespo
Ministro



26

